

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que en la contestación de la demanda se propusieron excepciones previas. Sírvase disponer. Obando, Valle, Enero 30 de 2023.


CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

Obando, Valle del Cauca, Enero treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto: Rechaza Por Extemporánea Excepción Previa
Auto No. **056**
Proceso: Verbal- Fijación Cuota Alimentaria
Demandante: Claudia Yanet Correa En Representación de la menor L.V.F.C
Demandado: Emilio José Forero Becerra
Radicación: 2021-00148-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho, a pronunciarse sobre la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el último inciso del artículo 391 del C.G. del P, norma que ilustran cuando deben ser alegadas dentro del presente proceso las excepciones previas.

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas son medidas de saneamiento procesal, instituidas por el legislador como un medio que apunta a subsanar los yerros formales contenidos en la demanda, con el objeto que en una posterior sentencia se pueda decidir de fondo la litis planteada, así mismo, a través de ellas el demandado en un proceso ordinario ejerce su defensa y contradicción.

En el caso de estudio, el apoderado judicial de la parte demandada, señor Emilio José Forero Becerra en la contestación de la demanda indica lo siguiente “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”. Señor juez, con todo respeto a la demanda que se dio tramite por su honorable despacho, por medio del auto admisorio de demanda Nro. 763 del 01 de diciembre del año 2021, con todo respeto señor juez, es valido tener en cuenta que, la misma debía haber sido rechazada por no cumplir con los requisitos legales, como lo expresa el numeral primero y de manera especial el numeral séptimo del artículo 90 del código general del proceso, en concordancia y armonía con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001(...) su señoría por último el numeral 7 del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, permite el rechazo de la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (...)”

El último inciso del artículo 391 del C.G. del P, con relación a las excepciones previas dentro del presente proceso indica que, “**Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.** De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.” Resaltado y subrayas del despacho.

El artículo 318 de la norma ibidem, frente a los recurso de las providencias manifiesta que; “(...) El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”. Resaltado y subrayas del despacho.

El artículo anteriormente señalado indica que las excepciones previas deberán alegarse mediante el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, por lo que revisado el recibido del escrito contentivo del medio exceptivo, se observa que fue presentado fuera del término legal, toda vez que, el auto admisorio atacado fue notificado el día 10 de noviembre de 2022 y la aludida excepción fue propuesta el día 23 de noviembre de 2022, es decir, cuando ya había fenecido el término de los tres días de notificación del auto admisorio de la demanda. Por consiguiente, deberá rechazarse por extemporánea.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la excepción previa Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, formulada por el apoderado judicial del demandado señor Emilio José Forero Becerra, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ART. 295 C.G.P.

Estado No. 012

El anterior auto se notifica Hoy 31 Enero de 2023

Claudia Patricia Arias Agudleo

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUACION AUTO No. 056 del 30/01/2023